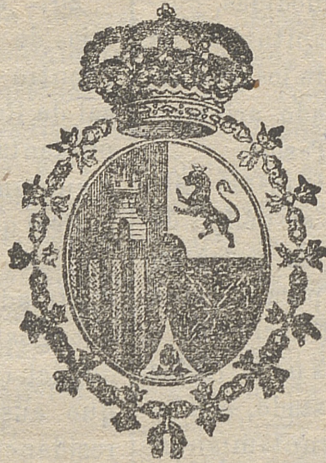


# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION.**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**Parte oficial**

**RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Agosto de 1906)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno civil de la provincia.**

**Seccion de examen de cuentas municipales.**

**Presupuestos ordinarios.**

**CIRCULAR**

En conformidad á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de adaptacion del año económico al natural de 30 de Noviembre de 1899 por el que se reformó el art. 150 de la vigente ley Municipal, recuerdo á los Ayuntamientos el deber en que se encuentran de remitir á este Gobierno el día 15 del próximo mes de Septiembre los presupuestos ordinarios para el año de 1907, á fin de que se aprueben con la debida antelación y puedan entrar en ejercicio el día 1.º del citado año.

Si bien es evidente la importancia que supone á todo Ayuntamiento la formacion de su presupuesto, ajustado á las necesidades de la localidad y al cumplimiento de los preceptos legales que regulan la materia, la experiencia tiene demostrado á este Gobierno que no por todos los de la provincia se realiza dicho servicio con la diligencia que era de esperar, observándose en general una lamentable morosidad en la remision de dichos documentos, y por parte de algunas Corporaciones cierta resistencia al cumplimiento de las disposiciones que han de tenerse presentes en la confeccion de aquéllos, con evidente perjuicio todo ello de los intereses municipales que las están encomendados.

No estando dispuesto este Gobierno á tolerar las omisiones de referencia ni la falta de cumplimiento á preceptos terminantes de la ley, conocidos de antemano por los Ayuntamientos, juzgo de oportunidad, para que no se alegue excusa sobre el particular, publicar las instrucciones que á continuacion se enumeran sobre formacion de presupuestos.

Los presupuestos para el año de 1907 deben formarse por los Ayuntamientos en el actual mes de Agosto, sometiendo á la aprobacion de la Junta municipal en la primera decena de Septiembre próximo, remitiéndolos á este Gobierno el 15 del mismo mes,

acompañando la siguiente documentacion:

1.º Certificaciones literales de las actas de las sesiones en que se hayan discutido y votado por el Ayuntamiento y Junta municipal, extendidas en papel del timbre de 10 céntimos, clase 12.ª, con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 16 de Mayo 1900.

2.º Censura del Regidor Sindico.

3.º Certificacion que acredite haber sido expuesto al público durante el plazo de quince días, y si hubo ó no reclamaciones.

4.º Un resumen del presupuesto ajustado al modelo correspondiente de la circular de 10 de Abril de 1888.

5.º Estado comparativo entre el presupuesto formado y el vigente, según el modelo núm. 2 de la mencionada circular, acompañado de las precisas explicaciones respecto á las diferencias que entre uno y otro resulten.

6.º Resumen general de ingresos y gastos, y relacion detallada por capítulos y artículos con sujecion á los modelos números 3 y 4.

7.º Las carpetas correspondientes á cada servicio por capítulos y artículos, así como las relaciones justificativas de cada una de ellas, sujetándose á los modelos de la repetida circular.

8.º Presupuestos especiales de los establecimientos de beneficencia ó instruccion, si los hay, como justificantes de las cantida-

des consignadas en el presupuesto general.

9.º Presupuestos de gastos carcelarios en las cabazas de partido y reparto girado entre los pueblos del mismo.

10. En los presupuestos que por resultar déficit se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, se unirán los expedientes que á tal objeto se hayan instruido, juntamente con la instancia, para pedirlos al Ministerio; y sobre este punto llamo muy señaladamente la atencion de los Ayuntamientos, advirtiéndoles que, de conformidad á la disposicion 4.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, no se tramitará expediente alguno que se reciba en este Gobierno con posterioridad al 31 de Diciembre del año actual.

Según dispone la Real orden de 15 de Febrero de 1893, en las certificaciones de actas de las sesiones que se celebren por la Junta municipal para la propuesta de dichos arbitrios, que habrán de incluirse en los expedientes, se hará constar el número de individuos que componen la Junta, los nombres de los asistentes á la sesion, y el de votantes en pro y en contra á la propuesta.

11. Se procurará establecer una administracion económica y verdadera, absteniéndose de incluir en los gastos partidas que no estén justificadas, y si sólo aquéllas que se refieran á necesidades permanentes, obligatorias, de



cultura y demás, que según los recursos del Municipio sean precisas, para atender y llenar las obligaciones y servicios que las leyes les impone; cuidando también por lo que á los ingresos se refiere de no dejar aparecer entre estos recursos ilusorios de imposible percepción, y por consecuencia de ello, en toda relación en que se consignen ingresos por impuestos comprendidos en el capítulo 3.º, y por extraordinarios ó eventuales en el 7.º, se demostrará por medio de certificaciones la recaudación obtenida con referencia á cada uno de dichos conceptos, en los dos últimos años.

12. Se acompañará inventario de los bienes poseídos por cada Ayuntamiento, expresando lo que produzca.

13. Los ingresos presupuestos se justificarán por los Ayuntamientos por medio de certificaciones que expresen su rendimiento en el año anterior, así como harán constar el número y clase de láminas que posean procedentes de Propios, Instrucción pública y Beneficencia y los intereses anuales que perciban.

14. Hallándose suprimida por el artículo 23 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 31 de Diciembre de 1901, la facultad que tenían los Ayuntamientos para establecer hasta el 16 por 100 de recargo sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, solamente podrán consignar en los presupuestos las diferencias que resultaren entre los indicados recargos y las obligaciones de personal y material de primera enseñanza.

Para salvar las dificultades que el examen de estas partidas pudieran ofrecer, se unirá á los presupuestos un certificado relativo al importe del recargo municipal sobre las contribuciones directas y del de personal y material de Instrucción pública.

Por obligaciones de primera enseñanza se incluirán en el capítulo 4.º de gastos los de arrendamiento de casas, escuelas y habitaciones de los Maestros, así como los de conservación y reparación de dichos locales, con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 3 de Octubre de 1902.

15. Pueden los Ayuntamientos, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 7 de Junio de 1891, utilizar con carácter ordinario ó forzoso el ingreso del

arbitrio de Pesas y medidas, cuidando de llevar al capítulo 9.º de gastos el 10 por 100 de los productos líquidos del citado arbitrio, que corresponde al Tesoro.

En el caso de utilizarse este recurso para cubrir el déficit de los presupuestos, no se podrá solicitar autorización para el cobro de arbitrios extraordinarios sobre especies de consumos no tarifadas en la general del Estado, siendo preciso que los Ayuntamientos acompañen á los expedientes de esta naturaleza la oportuna certificación que acredite no haberse hecho uso del referido arbitrio de Pesas y medidas. Se exceptúan de los preceptos de esta regla, las capitales de provincia y poblaciones mayores de 12.000 almas.

16. En los presupuestos han de consignarse también los créditos necesarios para el pago de los créditos y consecuencias de contratos y de las deudas reconocidas y liquidadas, ya por virtud de convenio, ya por Sentencia de los Tribunales, en la forma establecida por el Real decreto de 19 de Febrero de 1901.

17. Se consignarán las cantidades precisas para las atenciones del servicio benéfico-sanitario, en la forma que previenen las disposiciones vigentes en la materia, así como las de Inspecciones de carnes.

Preceptuado por la Real orden de 8 de Marzo de 1904 el que por los Gobernadores se adopten las medidas necesarias á fin de que los Ayuntamientos abonen las cantidades que adeuden á los Médicos titulares, cuyas dotaciones son de pago inmediato é inexcusable en la época del respectivo vencimiento, recuerdo á los Ayuntamientos que en tal caso se encuentren incluyan en sus presupuestos las cantidades que adeudan por dicho concepto.

18. No se autorizará presupuesto alguno en el que no se consigne la cantidad suficiente para la composición y conservación de caminos vecinales (Real orden de 22 de Febrero de 1892).

19. No olvidarán los Ayuntamientos la obligación que les impone los artículos 67 y 69 del reglamento de 3 de Julio de 1903 para la ejecución de la vigente ley de Caza, y en su virtud han de incluir en sus presupuestos las cantidades que consideren necesarias para recompensar á los destructores de animales dañinos, efectuándolo en el capítulo 3.º, art. 5.º

20. Donde por existir industrias de cualquier clase, se encuentre constituida la Junta local de Reformas sociales, se cumplimentará por los respectivos Ayuntamientos lo dispuesto en la Real orden de 15 de Septiembre de 1903, consignado al efecto una cantidad prudencial para atender á los gastos de viaje de los Vocales de dicha Junta, cuando tengan que ausentarse del punto de su residencia para asistir á las sesiones ó verificar visitas de inspección, así como para indemnizar á los Vocales obreros por la pérdida del jornal correspondiente.

21. Las Corporaciones cuyo presupuesto exceda de 100.000 pesetas, incluirán entre sus gastos la cantidad necesaria para la suscripción á la *Colección Legislativa*.

22. Este Gobierno, de conformidad á lo dispuesto por el art. 18 del Real decreto de 13 de Octubre de 1905, no aprobará ningún presupuesto en que no se consigne la cantidad destinada al sostenimiento del campo de demostración agrícola, con la excepción comprendida en dicho artículo á favor de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales haya establecida alguna granja agrícola ó campo de demostración oficial.

23. En conformidad á lo dispuesto por la Real orden de 19 de Julio de 1906, el Ayuntamiento de la capital consignará en su presupuesto la cantidad suficiente para el cargo de Archivero-Bibliotecario del mismo.

24. Aunque por la disposición segunda de la Real orden de 22 de Febrero de 1892 se previene que transcurrido el día 1.º del ejercicio sin que los presupuestos se hubiesen presentado á la aprobación de los Gobernadores, se entenderá que rige el del ejercicio anterior, conforme á lo dispuesto por el art. 85 de la Constitución, y ley de Contabilidad del Estado, aplicable á la Hacienda municipal por el art. 132 de la citada ley orgánica, como la mayor parte de las veces la falta de remisión de los presupuestos se debe á la morosidad de los Alcaldes y Secretarios, los prevengo á los que así procedan que les aplicaré con el debido rigor las facultades que se me confieren en el párrafo primero de la Real orden citada.

25. Como última advertencia, han de tener presente que la do-

cumentación debe presentarse por duplicado, uniendo el correspondiente oficio de remisión.

Espero, por tanto, de los señores Alcaldes y Secretarios de la provincia que prestarán el mayor celo y puntualidad en el cumplimiento del importante servicio que por esta circular se les recuerda, evitándome de este modo emplear medidas coercitivas que, en caso contrario, habré de adoptar con toda la severidad que la ley me autoriza y las circunstancias exijan.

Valladolid 22 de Agosto de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordás Vecilla.

NUM. 1.870.

## Gobierno civil de la provincia.

### Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚMERO 112.

Con motivo de celebrarse desde mañana día 23 y sucesivos de seis á ocho de la misma prácticas de tiro al blanco por los señores socios de la Representación del Tiro Nacional de esta Capital en el campo de San Isidro, excepto los domingos que serán de cinco á siete de la tarde, y con el fin de prevenir y que llegue á conocimiento de los señores propietarios de fincas de aquel término, lo hago público por medio de este anuncio y evitar desgracias de personas ó animales que por aquellos sitios circulen.

Valladolid 22 de Agosto de 1906.

El Gobernador,

Federico Ordás Vecilla.

NUM. 1.871.

## Gobierno civil de la provincia.

### Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 113.

Segun me participa el Alcalde de Villardefrades, en la noche del día 11 de los corrientes, ha desaparecido un pollino de la propiedad de D. German Cabrero, vecino de dicha localidad y cuyas señas se expresan á continuación: encargo á los señores Alcaldes de los pueblos, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de mencionado animal poniéndole á dis-



posicion de citado Alcalde caso de ser habido.

Valladolid 23 de Agosto de 1906.

*El Gobernador,*

**Federico Ordás Azevilla.**

*Señas.*

Un pollino entero, 28 meses de edad, pelo negro y de muy poca alzada.

Núm. 1.856.

### Comision provincial de Valladolid.

Instruido expediente por el pueblo de Villabañez para justificar la pérdida de sus cosechas en el presente año á causa del pedrisco y aguacero acaecido el día 22 de Julio último, cuyas pérdidas estiman en la mitad de la de cereales, vino y demás plantaciones, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de la misma, porque á todos interesa, toda vez que el perdon de la cuota de contribucion que se otorgue á los perjudicados ha de ser repartida entre los demás, segun determina el art. 9.º de la ley de 18 de Junio de 1885, por cuya circunstancia, todos y en particular los limítrofes, por ser éstos los que más conocimiento tengan al efecto, están en el caso de manifestar si es ó no cierta la pérdida y en su caso en la parte que lo haya sido, con lo demás que se les ofrezca y crean procedente, parándoles en otro caso el perjuicio consiguiente.

Valladolid 21 de Agosto de 1906.—El Vicepresidente accidental, *Gregorio García*—El Secretario accidental, *Miguel Samaniego*.

Núm. 1.857.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Venciendo en 1.º de Octubre de 1906 el cupon número 20 de los títulos del 4 por 100 interior de la emision de 1900, así como de un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta; la Direccion general de la Deuda y clases Pasivas, ha acordado que desde el día 1.º de Septiembre próximo, se reciban por esta Delegacion de Hacienda, sin limitacion de tiempo las de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nomi-

nativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, previa la presentacion de las correspondientes facturas que al efecto facilitará la Intervencion de Hacienda.

Valladolid 18 de Agosto de 1906.—*Clemente Ibarra*.

Núm. 1.867.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

#### Subasta de alcoholes.

En expediente que se sigue en estas oficinas de Hacienda, por falta de defraudacion á la Renta del alcohol, la Administracion tiene acordado la venta en pública subasta de seis pipas con novecientos setenta litros de aguardiente neutro, bajo el tipo que arroja la siguiente

#### Liquidacion:

	Pesetas
Derechos de fabricacion de 970 litros de aguardiente neutro á 7'50 pesetas el hectólitro. . .	72'75
Idem de consumo especial del mismo líquido á 50 pesetas el hectólitro. . .	485
Precio de los 448 litros, equivalentes á los 970 á 50 pesetas hectólitro. . .	224
Valor de las seis pipas. . .	65
<b>Total pesetas. . .</b>	<b>846'75</b>

Imparta la liquidacion y valoracion expresadas ochocientas cuarenta y seis pesetas con setenta y cinco céntimos, bajo cuyo tipo, pública licitacion y pujas á la llana salen á subasta dichos aguardiente y pipas, la cual tendrá lugar el día cinco de Septiembre próximo, y hora de las once de la mañana en los almacenes de la planta baja de estas oficinas de Hacienda, observándose las reglas siguientes:

1.ª Para poder ser licitador serán requisitos necesarios consignar en el acto el 5 por 100 de la cantidad del remate ó sean 42'34 pesetas y reunir las condiciones que se exigen para poder ser destinatario de tales productos alcohólicos.

2.ª Si ningun licitador cubriese el tipo de la subasta, la Administracion se reserva el derecho de suspenderla ó continuarla, haciendo en su caso las retasas

que procedan con arreglo á instruccion; y

3.ª Todas las incidencias que puedan suscitarse durante la subasta se resolverán en el acto, sin derecho á ulterior recurso por parte de los licitadores.

El expediente de remate se halla de manifiesto en la Administracion de Hacienda en su Negociado de alcoholes, donde se facilitarán los datos y antecedentes referentes al acto.

Valladolid 22 de Agosto de 1906.—El Administrador de Hacienda, P. S., *Mariano Riestra*.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1.861.

#### Castroból.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados en Junta municipal, se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotacion anual de ciento cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales por la asistencia de seis familias pobres, enfermos transeuntes de igual clase, expósitos, casos de oficio y demás obligaciones que les impone el Reglamento de Partidos Médicos vigente. El agraciado percibirá además en concepto de iguales con los vecinos pudientes por cada un año la cantidad de doscientas fanegas de trigo.

Los aspirantes á dicha plaza, presentarán sus solicitudes debidamente autorizadas y documentadas á esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde en que el presente anuncio sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castroból 20 de Agosto de 1906.—El Alcalde, *Adrian Arellano*.—El Secretario, *Eusebio Alvarez*.

NUM. 1.862.

#### Carpio.

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal, para el año de 1907, de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, se hallan expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince días, con objeto de que puedan presentarse las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia que transcurrido dicho

plazo no serán admitidas las que se presenten.

Carpio 14 de Agosto de 1906.—El Alcalde, *Ramon Gimenez*.

Núm. 1.821.

#### Rueda.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento que forma el Secretario del mismo, conforme á lo dispuesto en el art. 109 de la ley Municipal, durante el corriente mes de Julio de 1906.

Día 5.—Sesion ordinaria.—Abierta á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Santiago Rodriguez, se aprueba el acta de la sesion anterior.

Se aprobó la distribucion de fondos para el corriente mes, importante dos mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas.

Se aprobó el extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en el mes de Junio último, acordando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Se acordó el pago de quince pesetas á Eugenio Carrascal, por diferentes cargas de tomillos para la carrera de la procesion del Corpus del presente año, según costumbre.

Se acordó el arreglo de las fuentes de vecindad mediante la formacion de proyecto.

Día 12.—Sesion ordinaria.—Por no haberse reunido suficiente número de señores Concejales no pudo celebrarse la sesion del día de hoy.

Día 19.—Sesion ordinaria.—Abierta á las once de la mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Santiago Rodriguez, se aprobó el acta de la sesion anterior.

Se nombró al Oficial 1.º de la Secretaria para que en concepto de Comisionado efectúe el ingreso en Caja de los mozos procedentes de revision declarados soldados en el año actual.

Se aprobaron varias cuentas de gastos causados en diferentes servicios municipales, acordando el pago de su importe.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. Juez de primera instancia del partido interesando se nombre un representante de este Ayuntamiento que forme parte de la Junta de construccion de la nue-



va cárcel, en vista de la cual el Ayuntamiento nombró al efecto al Concejal D. Melchor Mozo.

Se acordó pase á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia presentada por D. Julio Maldonado, denunciando el hecho de hallarse en inminente ruina un edificio situado en la calle de Aradillas.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por varios vecinos en representación de la clase de comerciantes, manifestando que teniendo noticias de que por falta de consignación en el presupuesto no puede el Ayuntamiento organizar las corridas de novillos que según costumbre se celebran en esta villa los días 15 y 16 de Agosto, los comparecientes tienen el propósito de organizar y dar por su cuenta las expresadas funciones, y á este fin acuden al Ayuntamiento solicitando acuerde su asentimiento á la vez que el apoyo y auxilio que sea posible en todos los órdenes. Abierta discusión el Sr. Alcalde propone que sea aprobada la petición de los organizadores de la fiesta á cuyo fin se les concederá gratuitamente la plaza para la construcción de tendidos. Varios de los demás Concejales tomaron parte en la discusión, siendo aprobada la proposición del señor Alcalde con el voto en contra del Concejal Sr. Rico.

Ruegos y preguntas de los señores Concejales.

Día 26.—Sesión ordinaria.—Por no haber concurrido suficiente número de señores Concejales no se celebró la sesión ordinaria del día de hoy.

Rueda treinta y uno de Julio de mil novecientos seis.—Francisco Ruiz.

Aprobación. En la sesión de este día fué aprobado por el Ayuntamiento el extracto que precede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Rueda 11 de Agosto de 1906.—Francisco Ruiz, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Santiago Rodríguez.

Núm. 1.863.

#### Vega de Ruiponce.

Acordado por el Ayuntamiento que preside é igual número de contribuyentes asociados, como primer medio para cubrir el encabezamiento general de consumos con la Hacienda durante el

próximo ejercicio de 1907, los conciertos gremiales voluntarios de todas y cada una de las especies sujetas á dicho impuesto, se invita por el presente á los respectivos gremios de esta villa, á fin de que en término de ocho días á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan hacer uso de la facultad que les concede el vigente Reglamento del ramo, bien sea de todos los ramos en junto ó por separado, sirviendo de base el importe de los derechos del Tesoro y los recargos autorizados, previniéndose que para verificarlo será necesario que lo acuerden las dos terceras partes de los interesados, y que si trascurrido dicho plazo no se presentan se entenderá que renuncian á ellos.

Vega de Ruiponce 18 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Luis Flores.—El Secretario habilitado, Isaías Jimenez.

Núm. 1.864.

#### Vega de Ruiponce.

Terminado por la Comisión de presupuestos de este Ayuntamiento el proyecto del municipal ordinario de esta villa formado para el próximo ejercicio de 1907, y cumpliendo con lo que determina la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación el expresado proyecto por término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en el expresado período puedan examinarle las personas que lo consideren conveniente y presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan.

Vega de Ruiponce 18 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Luis Flores.—P. S. M., El Secretario habilitado, Isaías Jimenez.

Núm. 1.860.

#### Villanueva de los Caballeros.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto municipal que ha de regir en esta villa el próximo año de 1907, queda de manifiesto desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días para que pueda ser examinado por quantas personas lo desearan y formular las reclamaciones que creyeran justas á tenor de lo dispuesto en la ley Municipal, pasado que sea dicho plazo proce-

derá la Junta municipal á su discusión y votación definitivas.

Villanueva de los Caballeros 16 de Agosto de 1906.—El Alcalde, Eudocio Asensio.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

NUM. 1.858.

Don Francisco Carazo Martinez, Escribano de Cámara auxiliar de la que desempeña D. Manuel Zamora Calvo, en esta Audiencia Territorial

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Don Fidel Recio del Castillo, en nombre de D. Agapito Gil de Castro, vecino de Villaviciencio, sobre que se revoque la resolución adoptada por el Señor Gobernador civil de esta provincia en el recurso de alzada interpuesto por el D. Agapito Gil, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Becilla de Valderaduey, por el que se dispuso la colocación de hitos ó mojones en un terreno de su propiedad, se dictó providencia en nueve de este mes, la cual contiene entre otros particulares el siguiente:

«Y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el anuncio de haberse interpuesto el recurso á que se contrae el anterior escrito para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la administración.»

Y para que tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido y firmo la presente en Valladolid á diez y ocho de Agosto de mil novecientos seis.—Francisco Carazo Martinez.

172

Núm. 1.859.

#### Juzgados de primera instancia é instrucción.

ASTUDILLO

Don Luis Zapatero Gonzalez, Juez de instrucción de este partido de Astudillo.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza á los procesados en causa por tentativa de robo y sustracción de conejos,

Juan Cascales Gil, de treinta años de edad, hijo de José y Antonia, soltero, albañil, natural de Lañora (Murcia), sin domicilio fijo, sabe leer y escribir; y Jacinto Martínez Luque, de veintisiete años, hijo de Antonio y Margarita, soltero, tornero, natural y vecino de Córdoba, sabe leer y escribir, el Juan también ha usado el nombre y apellidos de Luis García Lucas, por lo que también se halla procesado, siendo las señas de dichos dos sujetos, las siguientes:

Del Juan Cascales Gil; estatura regular, ojos pardos claros, en el izquierdo varias motas, pelo castaño oscuro, rostro moreno, gasta la barba, tiene dos cicatrices sobre la ceja izquierda, uña dedo anular izquierdo rayada, viste americana de paño oscuro, tejida á espiga, chaleco de paten azul labrado, pantalón entallado, tela oscura con rayas blancas, zapatillas de paño con rayas blancas y negras y un ribete encarnado.

De Jacinto Martínez Luque, estatura regular, ojos castaños claros, pelo castaño oscuro, rostro moreno, tiene dos cicatrices en la cabeza á 7 y 8 centímetros sobre oreja izquierda y derecha, respectivamente, dedo índice derecho deforme, viste chaqueta y chaleco de paño oscuro, con motas encarnadas formando rayas, pantalón entallado de pana rojo claro de cordón gordo, alpargata blanca forma de zapato con una lista encarnada; cuyos sujetos se fugaron de la Cárcel de este partido donde se hallaban presos provisionalmente por la causa antes indicada en la tarde del día diez y ocho del actual, para que en el término de diez días á contar desde la inserción de ésta en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de Palencia, Valladolid, Burgos, Santander y León, se personen en aludida Cárcel, bajo el apercibimiento de que en otro caso, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la Cárcel de esta población de indicados Juan Cascales y Jacinto Martínez.

Dada en Astudillo á veinte de Agosto de mil novecientos seis.—Luis Zapatero.—El Escribano, Ciriaco Antolin.